



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 1 de febrero de 2022

En San José, a las diez horas con diez minutos del uno de febrero del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-000245-0007-CO	2022002720	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007898-0007-CO	2022002721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010173-0007-CO	2022002722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:05 horas del 13 de enero de 2022, a fin de que, en los términos indicados en el considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-011181-0007-CO	2022002723	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-015249-0007-CO	2022002724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tome nota la Municipalidad de Tuurialba de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-016386-0007-CO	2022002725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016541-0007-CO	2022002726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016780-0007-CO	2022002727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017700-0007-CO	2022002728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-017765-0007-CO	2022002729	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Juan Martin Rojas Gómez, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública en la Dirección Regional de Educación Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N°2021021458 de las 9:15 horas del 24 de setiembre del 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-019934-0007-CO	2022002730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021562-0007-CO	2022002731	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022222-0007-CO	2022002732	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 20-0007715-0007-CO. Notifíquese.-
21-022637-0007-CO	2022002733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023954-0007-CO	2022002734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024634-0007-CO	2022002735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alan Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] reciba inmediatamente el tratamiento de quimioterapia "Doxorubicina Liposomal" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024995-0007-CO	2022002736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Director General, y a Marvin Miguel Yglesias Rosales, en su condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cita de valoración que requiere el recurrente en ese centro médico y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía que acusa para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tome nota el CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En cuanto al CAI Jorge de Debravo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025392-0007-CO	2022002737	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-002028 de las catorce horas siete minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para que se lea como sigue: "Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Picado Brenes consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales."
21-025450-0007-CO	2022002738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025982-0007-CO	2022002739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Panitumumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026050-0007-CO	2022002740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026125-0007-CO	2022002741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Johnny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba inmediatamente el fármaco Osimertinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0000388. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026129-0007-CO	2022002742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Abiraterona, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026304-0007-CO	2022002743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, se acoge el recurso únicamente en relación con las actuaciones del Hospital de San Carlos, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y recargo de Jefatura Cirugía, del Hospital San Carlos o a quien en su lugar ocupe dicho cargo: 1) disponer lo necesario para que se mantenga la primera intervención quirúrgica programada en el servicio de cirugía para el recurrente el 21 de febrero de 2022, 2) una vez realizada la valoración de la primera intervención quirúrgica, y de acuerdo al criterio médico, se realice la segunda intervención quirúrgica en el plazo máximo de TRES MESES. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Nelson Mandela. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-026305-0007-CO	2022002744	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES, en condición de Director y a ORLANDO MORA FALLAS, en condición de Jefe Policial, ambos funcionarios del Centro Nacional de Atención Específica, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este proceso en relación con las lesiones inferidas al tutelado; sobre este mismo aspecto se ordena que de forma inmediata se inicie un procedimiento administrativo disciplinario a efectos de verificar la verdad real de los hechos ocurridos, cuyo resultado deberán informarlo a esta Sala. Asimismo, se ordena que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución adquirieran y utilicen equipo de grabación portátil suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026306-0007-CO	2022002745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que le brinden a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], el medicamento Osimertinib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso. Lo anterior se dicta con la advertencia que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.-
21-026385-0007-CO	2022002746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-026486-0007-CO	2022002747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000253-0007-CO	2022002748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-000303-0007-CO	2022002749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la fecha para la cirugía requerida por la amparada para el 2 de febrero de 2022, y se determine el tratamiento médico a seguir según su patología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-000400-0007-CO	2022002750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000419-0007-CO	2022002751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000440-0007-CO	2022002752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000471-0007-CO	2022002753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director Médico y a, Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cirugía que requiere el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001]; lo anterior, si otra



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-000506-0007-CO	2022002754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-000509-0007-CO	2022002755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el tratamiento "enzalutamida", en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000519-0007-CO	2022002756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado el TAC prescrito. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga el equipo disponible, para efectuar dicho examen. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000601-0007-CO	2022002757	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:32:27

		AMPARO	de lo indicado en el considerando VI.-
22-000639-0007-CO	2022002758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000692-0007-CO	2022002759	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-001232 de las 09:20 horas de 14 de enero de 2022.-
22-000707-0007-CO	2022002760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardias, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [Nombre 001] portadora de la cédula de residencia [Valor 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-000749-0007-CO	2022002761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
22-000758-0007-CO	2022002762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible deberán reprogramar la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Además de ser procedente la cirugía de la amparada, según el criterio de su médico tratante, tal intervención le deberá ser programada dentro de un plazo razonable. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000784-0007-CO	2022002763	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la atención médica, estése el recurrente a lo dispuesto en la sentencia N° N° 2022002482, de las 09:15 horas de 28 de enero de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-000805-0007-CO	2022002764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000810-0007-CO	2022002765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-000865-0007-CO	2022002766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general a. i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de abril de 2021, se realice la cita de seguimiento programada con ocasión del presente recurso, se determine su condición actual de salud y el abordaje terapéutico que su condición requiera, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000883-0007-CO	2022002767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000895-0007-CO	2022002768	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:42:27

		AMPARO	recurrida de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.
22-000900-0007-CO	2022002769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000948-0007-CO	2022002770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-000957-0007-CO	2022002771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000959-0007-CO	2022002772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-000960-0007-CO	2022002773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-000982-0007-CO	2022002774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-000986-0007-CO	2022002775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000990-0007-CO	2022002776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000996-0007-CO	2022002777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-001014-0007-CO	2022002778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: a) realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que fue programada en el mes de marzo de 2022, tal y como se informó que se haría, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); y b) en caso de ser procedente, una



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			vez que finalice el proceso de recuperación del paciente, la cirugía pendiente deberá realizarse en un plazo no mayor de TRES MESES, a partir de ese momento, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-001032-0007-CO	2022002779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución.
22-001043-0007-CO	2022002780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001047-0007-CO	2022002781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001081-0007-CO	2022002782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente al Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Optometría de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-001090-0007-CO	2022002783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vida Romero, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere Víctor Manuel Mata Soto, portador de la cédula de identidad 0301810545, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			<p>coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-001113-0007-CO	2022002784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-001116-0007-CO	2022002785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en ese centro médico el próximo 24 de marzo de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001133-0007-CO	2022002786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología; ambas de Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado el 22 de febrero de 2022 a las 07:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27


			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-001137-0007-CO	2022002787	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio el 18 de marzo de 2022. Lo ordenado, siempre que no exista una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-001155-0007-CO	2022002788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001162-0007-CO	2022002789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional San José. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de Directora, y a Loyda Marín Hernández, en su condición de Jefa del Área Médica, ambas del Centro de Atención Institucional de San José, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se apersonen al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro a retirar el expediente médico del amparado, y procedan a ponérselo a su disposición. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-




22-001164-0007-CO	2022002790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Dionisio Vargas González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -en la segunda semana de febrero de 2022-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-001165-0007-CO	2022002791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 07 de marzo de 2022 el recurrente [Nombre 001] sea atendido por la oftalmóloga, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001169-0007-CO	2022002792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Adolfo Carit Eva de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-001190-0007-CO	2022002793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001194-0007-CO	2022002794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Marta Avellán Boza, en su condición de Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltonado



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			Alvarado, o a quienes ocupen tales cargos, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada para las 10:00 horas del 20 de mayo de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001195-0007-CO	2022002795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y A María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que a la tutelada se le efectúe la cirugía prescrita, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-001205-0007-CO	2022002796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001219-0007-CO	2022002797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001227-0007-CO	2022002798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001239-0007-CO	2022002799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
 1240-0007-CO	2022002800	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.-

Documento firmado digitalmente
18/05/2022 14:42:27

		CORPUS	
22-001244-0007-CO	2022002801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001245-0007-CO	2022002802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-001260-0007-CO	2022002803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001275-0007-CO	2022002804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el amparado [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001], sea valorado en el Servicio de Optometría, en la fecha señala a este Tribunal, sea el 25 de febrero de 2022, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Para ello, la Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro deberá tomar las medidas correspondientes para trasladar al tutelado a la cita en mención en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-001278-0007-CO	2022002805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando II de esta sentencia. -
22-001313-0007-CO	2022002806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001337-0007-CO	2022002807	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar los escritos incorporados a este expediente electrónico a las 16:26 horas del 20 de enero, a las 20:30 horas del 26 de enero, y a las 18:59 horas del 27 de enero, todos del 2022, para que se agreguen al expediente N° 22-001520-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.-
22-001342-0007-CO	2022002808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001352-0007-CO	2022002809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:42:27			
22-001366-0007-CO	2022002810	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN

		AMPARO	RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-001380-0007-CO	2022002811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001391-0007-CO	2022002812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada. Además si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-001449-0007-CO	2022002813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos de Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de febrero de 2022 se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001454-0007-CO	2022002814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos de Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 22 de febrero de 2022 se le practique al amparado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001463-0007-CO	2022002815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 9 de marzo de 2022, se valore al amparado en la especialidad de Urología de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27


			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-001468-0007-CO	2022002816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafin Picáns Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica de la amparada para el día 27 de marzo de 2022 en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001481-0007-CO	2022002817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís,, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 6 de abril de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-001506-0007-CO	2022002818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001518-0007-CO	2022002819	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-019246 de 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 9:15 horas de 2 de marzo de 2021, No. 2021-016840 de las 9:15 horas de 30 de julio de 2021 y No. 2022-000781 de las 09:15 horas del 07 de enero de 2022.
22-001549-0007-CO	2022002820	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001579-0007-CO	2022002821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-001592-0007-CO	2022002822	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001656-0007-CO	2022002823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-686 de las 9:15 horas de 7 de enero de 2022.-
22-001679-0007-CO	2022002824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-001696-0007-CO	2022002825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001698-0007-CO	2022002826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001699-0007-CO	2022002827	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001700-0007-CO	2022002828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001707-0007-CO	2022002829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001726-0007-CO	2022002830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-001730-0007-CO	2022002831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001753-0007-CO	2022002832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001778-0007-CO	2022002833	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001792-0007-CO	2022002834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
22-001805-0007-CO	2022002835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001806-0007-CO	2022002836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001807-0007-CO	2022002837	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:32:27

		HABEAS CORPUS	
22-001808-0007-CO	2022002838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001810-0007-CO	2022002839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-001815-0007-CO	2022002840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001816-0007-CO	2022002841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001819-0007-CO	2022002842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001820-0007-CO	2022002843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Zachary Wilson Rodríguez, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contravencional de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este amparo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001823-0007-CO	2022002844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001826-0007-CO	2022002845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001827-0007-CO	2022002846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001828-0007-CO	2022002847	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001834-0007-CO	2022002848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001836-0007-CO	2022002849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001837-0007-CO	2022002850	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente, en lo que respecta al transporte que se utiliza para el traslado de los privados de libertad a las diligencias judiciales, conforme a lo indicado en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-001838-0007-CO	2022002851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001849-0007-CO	2022002852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001855-0007-CO	2022002853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 1859-0007-CO	2022002854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:32:27

22-001860-0007-CO	2022002855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001862-0007-CO	2022002856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001863-0007-CO	2022002857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001871-0007-CO	2022002858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001879-0007-CO	2022002859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001880-0007-CO	2022002860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001881-0007-CO	2022002861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001891-0007-CO	2022002862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001893-0007-CO	2022002863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001900-0007-CO	2022002864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001913-0007-CO	2022002865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001915-0007-CO	2022002866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001924-0007-CO	2022002867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001999-0007-CO	2022002868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.-

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:42:27